

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, MERIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1/2009.

Mérida, Yucatán, a diecisiete de marzo de marzo de dos mil nueve. -----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución emitida por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con número de folio **7045608**. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha cinco de diciembre de dos mil ocho, la [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información marcada con número de folio 7045608 ante la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

**“COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RESPUESTA O RESOLUCIÓN A LA QUEJA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ORIGINAL SP408245 07 Y QUE ACTUALMENTE CAMBIÓ AL NÚMERO AY408245 07, LA CUAL FUE INTERPUESTA POR EL [REDACTED] A FINALES DE 2007 ANTE EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGALES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA Y CUYO MOTIVO DE QUEJA FUE EN CONTRA DE UNA PERSONA QUE VENDÍA ALIMENTOS Y NO TENÍA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NI USO DE SUELO DEL ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA CALLE 37 NÚMERO 332 LOCAL 1 ENTRE CRUZAMIENTOS 26 Y 28 FRACCIONAMIENTO MONTE ALBÁN”**

**SEGUNDO.-** En fecha veinticuatro de diciembre de dos mil ocho, el C. MIGUEL JOSÉ CASTRO AZNAR, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitió resolución determinando lo siguiente:

**“SOBRE LA BASE DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO,**

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1/2009.

FUNDADO Y MOTIVADO, SE DISPONE LA ENTREGA, EN SU VERSIÓN PÚBLICA, DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA, CONSISTENTE EN VEINTITRÉS FOLIOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE AY-408245/07. DICHS DOCUMENTOS QUEDAN A SU DISPOSICIÓN, MEDIANTE COPIA SIMPLE, EN LAS OFICINAS DE ESTA UNIDAD DE ACCESO, SITUADAS EN LA CALLE 50 NÚMERO 471, ENTRE 51 Y 53 CENTRO, EN DÍAS Y HORAS LABORALES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN. LA ENTREGA SE EFECTUARÁ PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, QUE ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE \$34.00 (TREINTA Y CUATRO PESOS, S/C, M/N). --  
-MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO, A 24 DE DICIEMBRE DE 2008”

**TERCERO.-** El día seis de enero de dos mil nueve, la [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

“SOLICITÉ COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RESPUESTA O RESOLUCIÓN A LA QUEJA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ORIGINAL SP 408245/07 Y QUE ACTUALMENTE CAMBIÓ EL NÚMERO AY408245/07, LA CUAL FUE INTERPUESTA POR EL [REDACTED] A FINALES DEL 2007 ANTE EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGALES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA EL DÍA 02 DE ENERO DEL 2009 ME ENTREGARON RESPUESTA A MI SOLICITUD PERO DICHS DOCUMENTOS NO CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA”

**CUARTO.-** Por acuerdo de fecha seis de enero del año en curso, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, MERIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1/2009.

admitió el presente recurso.

**QUINTO.-** Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/12/2009 de fecha siete de enero de dos mil nueve, y por cédula de fecha doce del mismo mes y año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; a su vez, se corrió traslado a la autoridad para efectos de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendrían como ciertos los actos que la recurrente reclamaba.

**SEXTO.-** En fecha catorce de enero del año en curso el C. MIGUEL JOSÉ CASTRO AZNAR, Titular de la Unidad Municipal de Acceso recurrida, rindió Informe Justificado, del cual se advierte que negó la existencia del acto reclamado, manifestando sustancialmente lo siguiente:

**“NO ES CIERTO EL ACTO QUE RECLAMA EL (SIC) RECURRENTE (“... DICHOS DOCUMENTOS NO CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA”, SEÑALA LA RECURRENTE), EN CUANTO A LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EN EL RECURSO DE REFERENCIA, POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS JUSTIFICANTES: EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD QUE FORMULÓ LA AHORA RECURRENTE, 1) SE PROCEDIÓ A GIRAR LA NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN VÍA SISTEMA SAI A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE LA MISMA SOLICITANTE INDICÓ Y QUE ES DE SU COMPETENCIA; 2) SE RECIBIÓ UN OFICIO 5124/08 MEDIANTE EL CUAL SE ENTREGA A LA UNIDAD DE ACCESO EL EXPEDIENTE AY-408245/07 QUE CONTIENE LOS DOCUMENTOS DE LAS ACCIONES RESOLUTORIAS RELATIVAS A LA QUEJA; 3) SE PROCEDIÓ A DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN (SIC) PARA EFECTOS DE PREPARAR LA VERSIÓN PÚBLICA DONDE SE HUBIERA ELIMINADO DATOS**



RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, MERIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1/2009.

PERSONALES Y DE TIPO CONFIDENCIAL; 4) SE PROCEDIÓ A NOTIFICAR AL SOLICITANTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA QUE OTORGABA EL DOCUMENTO QUE, CONFORME LO QUE RESULTA CONGRUENTE, CONTIENE LAS FOJAS QUE RESPONDEN AL PLANTEAMIENTO DE LA QUEJA IDENTIFICADA EN EL EXPEDIENTE DE REFERENCIA.

AHORA BIEN, EN EL CASO A ESTUDIO, LA AHORA RECURRENTE ÚNICAMENTE MANIFIESTA QUE LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS NO CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SIN SEÑALAR EL MOTIVO O MOTIVOS POR LOS CUALES EXTERNA DICHA ASEVERACIÓN, SIENDO OPORTUNO REITERAR QUE EN TIEMPO Y FORMA SE LE PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS DE SU SOLICITUD Y A LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES; AHORA BIEN EN ARAS DE OTORGAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO POR LA RECURRENTE, ME PERMITO SOLICITAR QUE EN CASO DE QUE LA MENCIONADA RECURRENTE PROPORCIONE A ESTA UNIDAD DE ACCESO EL EXPEDIENTE OTORGADO, EN LAS CONDICIONES EXACTAS COMO FUERA ENTREGADO, ENCARPETADO CON UNA PESTAÑA QUE DICE CLARAMENTE "AY-408245/07", Y ADEMÁS, PUNTUALIZA MEDIANTE UN ESCRITO, ESPECIFICANDO EN DETALLE CUÁL ES EL DOCUMENTO QUE HA IDENTIFICADO COMO "RESPUESTA O RESOLUCIÓN A LA QUEJA ... ETC.", SE ESTARÍA EN CONDICIONES DE COMPROBAR SI LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN SU PODER NO ES LA RELACIONADA CON LA QUEJA CONSIGNADA EN EL EXPEDIENTE AY-408245/07.

ES DE OBSERVARSE QUE, SIENDO UNA QUEJA QUE PROVIENE DE AYUNTATEL, EL PROCEDIMIENTO CONSISTE EN TURNARLA A LA DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE, LA CUAL OBRA EN CONSECUENCIA, NO EXISTIENDO PROPIAMENTE DICHO UNA HOJA DE RESPUESTA, SINO UNA TOMA DE ACCIONES

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, MERIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1/2009.

**DOCUMENTADAS, CUYOS FOLIOS CONSTAN EN EL EXPEDIENTE ENTREGADO. ATENDIENDO A SU REQUERIMIENTO Y DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO PARA TAL EFECTO, ENVÍO LAS CONSTANCIAS RELATIVAS AL CASO PARA LOS EFECTOS PERTINENTES:"**

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha dieciséis de enero del presente año, se tuvo por presentado en tiempo y forma al C. MIGUEL JOSÉ CASTRO AZNAR, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con su escrito de fecha ocho de enero de dos mil nueve, mediante el cual rindió Informe Justificado adjuntando las constancias respectivas; asimismo, en el propio acuerdo se requirió al particular para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes precisara las causas por las cuales consideraba que la información entregada no correspondía a la solicitada.

**OCTAVO.-** Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/94/2009 de fecha veinte de enero del año en curso, y por cédula de misma fecha, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**NOVENO.-** En fecha veintitrés de enero de dos mil nueve, la [REDACTED] [REDACTED] presentó escrito haciendo diversas manifestaciones en cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por acuerdo de fecha dieciséis del propio mes y año.

**DÉCIMO.-** Por acuerdo de fecha veintisiete de enero del año en curso, se tuvo por presentada en tiempo y forma a la [REDACTED] con el escrito en cumplimiento del que se hizo referencia en el Antecedente Noveno; a su vez, se corrió traslado de dicho ocuro a la Unidad de Acceso obligada para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/202/2009 de fecha tres de febrero de dos mil nueve, y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, MERIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1/2009.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El día seis de febrero de dos mil nueve, el Titular de la Unidad de Acceso en cuestión, remitió a este Instituto escrito de fecha cinco de febrero del año en curso y constancias relativas en cumplimiento al traslado que se le hiciera por acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil nueve.

**DÉCIMO TERCERO.-** Por acuerdo de fecha doce de febrero del presente año se tuvo por presentado al C. MIGUEL JOSÉ CASTRO AZNAR, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el escrito mencionado en el antecedente que precede; sin embargo, del estudio efectuado al mismo y de las constancias adjuntas, el suscrito, para mejor proveer, consideró necesario requerir a la Unidad de Acceso recurrida para que dentro de un término de tres días hábiles realizara las gestiones necesarias a fin de informar las etapas que se siguen en un procedimiento de queja hasta su conclusión, tal y como el inherente al presente asunto, así como precisar el marco normativo, reglamentación, manual de procedimientos o documentación donde conste el citado procedimiento.

**DÉCIMO CUARTO.-** Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/269/2009 de fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve, y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**DÉCIMO QUINTO.-** Por acuerdo de fecha veinte de febrero del año en curso, en virtud de que hasta esa fecha la autoridad no había cumplido con el requerimiento señalado, se procedió a requerir por segunda ocasión a la recurrida con la finalidad de que cumpla lo dispuesto en el acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil nueve, o en su defecto se daría vista al Órgano de Control Interno respectivo.

**DÉCIMO SEXTO.-** Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/288/2009 de fecha veinte de febrero de dos mil nueve, y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** El día veinte de febrero del año en curso, el Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida,

Yucatán, remitió a este Instituto la documentación que le fuera requerida por segunda ocasión mediante acuerdo de misma fecha.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Por acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve, se tuvo por presentado al C. MIGUEL JOSÉ CASTRO AZNAR, Titular de la Unidad de Acceso obligada, con su escrito de fecha veinte de febrero de dos mil nueve, por el cual se consideró que dio cumplimiento al citado requerimiento; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos en el presente medio de impugnación.

**DÉCIMO NOVENO.-** Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/295/2009 de fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve, y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**VIGÉSIMO.-** En fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, la Unidad de Acceso recurrida presentó sus alegatos de conformidad a la oportunidad que se les concediera a las partes para tales efectos según acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** El día cinco de los corrientes, la recurrente, mediante escrito de misma fecha rindió sus alegatos haciendo diversas manifestaciones.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Por acuerdo de fecha nueve de marzo del año en curso, se tuvieron por presentadas las partes toda vez que ambas formularon oportunamente sus alegatos; asimismo, se les dio vista de que dentro del término de cinco días hábiles el Secretario Ejecutivo emitiría resolución definitiva.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/330/2009 de fecha nueve de los corrientes, y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

**CUARTO.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta que dio el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, al traslado que se le corrió con motivo del presente recurso de inconformidad.

**QUINTO.** En su solicitud de información, la hoy recurrente requirió a la Unidad de Acceso, en la modalidad de consulta directa lo siguiente:

- a) Copias simple del documento que contenga la respuesta o resolución a la queja con número de expediente original SP408245 07 y que actualmente cambio al número AY40824507, la cual fue interpuesta por

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, MERIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1/2009.

el [REDACTED] a finales de 2007 ante el departamento de asuntos legales de la dirección de desarrollo urbano del Ayuntamiento de Mérida y cuyo motivo de queja fue en contra de una persona que vendía alimentos y no tenía licencia de funcionamiento ni uso de suelo del establecimiento ubicado en la calle 37 número 332 local 1 entre cruzamientos 26 y 28 fraccionamiento Monte Albán.

En su respuesta a la solicitud de información, la entidad manifestó lo siguiente:

1. Sobre la base de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se dispone la entrega en su versión pública, de la información recibida, consistente en veintitrés folios que integran el expediente AY-408245/07. dichos DOCUMENTOS QUEDAN A SU DISPOSICIÓN, MEDIANTE COPIA SIMPLE, EN LAS OFICINAS DE ESTA Unidad de Acceso, situadas en la calle 50 número 471, entre 51 y 53 Centro, en días y horas laborales, en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. La entrega se efectuará previo pago de los derechos correspondientes, que asciendan a la cantidad de \$34.00 (treinta y cuatro pesos, s/c, m/n).----- Mérida, Yucatán, México, a 24 de diciembre de 2008.

Inconforme con la respuesta la [REDACTED] interpuso el presente medio de impugnación contra la entrega de información diversa a la solicitada actualizando la causal de procedencia prevista en el artículo 45 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

En su informe justificado, escrito de fecha cinco de febrero de dos mil nueve y el oficio DC/UMAIP/064/02/2009, se discurre que la autoridad precisa que la información entregada sí corresponde a la requerida en la solicitud marcada con el número de folio 7045608.

Planteada así la controversia, en los siguientes considerandos se analizará el marco jurídico que regula la materia de la solicitud así como la procedencia de la

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, MERIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1/2009.

respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

**SEXTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud, se discurre que la intención del ciudadano es obtener copia simple del documento que contenga el resultado o decisión del expediente de queja número AY40824507.

Para mayor claridad del presente asunto, se determinará el marco jurídico que regula la sustanciación de las quejas presentadas ante la Dirección de Desarrollo Urbano con motivo de la carencia de licencias o permisos que ésta otorga a establecimientos, así como los que dentro de dicho procedimiento pueden ser considerados como respuestas o resolución a la queja.

Al caso el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida en sus artículos 26, 29, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 disponen.

**ARTÍCULO 26 PARA PODER DAR UN USO O DESTINO A UN "PREDIO" O "INMUEBLE", EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEBERÁ CONTAR CON LA LICENCIA DE USO DEL SUELO EXPEDIDA POR LA "DIRECCION".**

**ARTÍCULO 29 LA LICENCIA DE USO DEL SUELO, ES LA AUTORIZACIÓN, QUE EMITE LA "DIRECCION", PARA ASIGNARLE A LOS "PREDIOS" O "INMUEBLES" UN DETERMINADO USO O DESTINO CUANDO ESTE SEA COMPATIBLE CON LO ESTABLECIDO EN EL "PROGRAMA" Y QUE CUMPLA CON LAS "LEYES", "REGLAMENTO", "NORMAS" Y "OTROS REGLAMENTOS" APLICABLES. LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO TENDRÁN UNA VIGENCIA DE UN AÑO, A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. SI LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN NO SE OBTIENEN DENTRO DE ESTE PERÍODO, SERÁ NECESARIO SOLICITAR NUEVAMENTE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO. SÓLO SE PODRÁ EXCEPTUAR COMO REQUISITO**

PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN, CUANDO ESTA SEA PARA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN UN FRACCIONAMIENTO, COLONIA O BARRIO HABITACIONAL AUTORIZADO PARA ESE USO. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE UN "PREDIO" O "INMUEBLE", NO PODRÁN MODIFICAR O ALTERAR SU USO O DESTINO, SI NO OBTIENEN PREVIAMENTE LA LICENCIA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 53 LA "DIRECCIÓN" EJERCERÁ LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN QUE CORRESPONDAN Y EN LAS CONDICIONES QUE JUZGUE PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE "REGLAMENTO".

ARTÍCULO 54 LAS INSPECCIONES TENDRÁN POR OBJETO VERIFICAR QUE LAS EDIFICACIONES Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO O TERMINADAS, ASÍ COMO LOS USOS DEL SUELO, CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, ESTE "REGLAMENTO" Y SUS "NORMAS" Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 55 EL INSPECTOR DEBERÁ CONTAR CON ORDEN POR ESCRITO, QUE CONTENDRÁ LA FECHA, UBICACIÓN DE LA EDIFICACIÓN U OBRA POR INSPECCIONAR, OBJETO DE LA VISITA, SUSTENTO LEGAL, MOTIVACIÓN, ASÍ COMO EL NOMBRE, FIRMA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE EXPIDE LA ORDEN.

ARTÍCULO 56 EL INSPECTOR DEBERÁ IDENTIFICARSE ANTE EL PROPIETARIO, "PERITO",

“PCM”, O LOS OCUPANTES DEL LUGAR DONDE SE VAYA A PRACTICAR LA INSPECCIÓN, CON LA CREDENCIAL QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA A SU FAVOR LA “DIRECCIÓN” Y ENTREGARÁ AL VISITADO LA ORDEN DE INSPECCIÓN, QUIEN TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PERMITIRLE EL ACCESO AL LUGAR DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 57 AL INICIO DE LA VISITA, EL INSPECTOR DEBERÁ REQUERIR AL VISITADO PARA QUE DESIGNE A DOS TESTIGOS; SI ÉSTOS NO SON DESIGNADOS O LOS DESIGNADOS NO ACEPTAN SERVIR COMO TALES, LOS VISITADORES LOS DESIGNARÁN, HACIENDO CONSTAR ESTA SITUACIÓN EN EL ACTA QUE LEVANTEN, SIN QUE ESTA CIRCUNSTANCIA INVALIDE LOS RESULTADOS DE LA VISITA.

ARTÍCULO 58 EL PROPIETARIO, “PERITO”, “PCM”, O LOS OCUPANTES DEL LUGAR DONDE SE VAYA A PRACTICAR LA INSPECCIÓN, DEBERÁN DAR TODO TIPO DE FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA PROPORCIONANDO LOS INFORMES NECESARIOS Y PERMITIENDO EL ACCESO A LAS INSTALACIONES DEL PREDIO MOTIVO DE LA ORDEN DE VISITA DE INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 59 DE TODA VISITA SE LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LAS QUE SE EXPRESARÁ LUGAR, FECHA Y NOMBRE DE LAS PERSONAS CON QUIEN SE PRACTICÓ LA DILIGENCIA ASÍ COMO EL RESULTADO DE LA MISMA; EL ACTA DEBERÁ SER FIRMADA POR EL INSPECTOR, POR LA PERSONA CON QUIEN SE

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: OIMATP, MERIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1/2009.

ENTENDIÓ LA DILIGENCIA Y LOS TESTIGOS. EN CASO DE QUE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA SE NEGASE FIRMAR EL ACTA CORRESPONDIENTE, SE HARÁ CONSTAR TAL CIRCUNSTANCIA. AL TÉRMINO DE LA DILIGENCIA SE DEBERÁ DEJAR AL INTERESADO COPIA LEGIBLE DE DICHA ACTA.

ARTÍCULO 60 CUANDO COMO RESULTADO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN SE COMPRUEBE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE "REGLAMENTO", LA "DIRECCIÓN" NOTIFICARÁ A LOS INFRACTORES EN PLAZO NO MAYOR A 5 DÍAS HÁBILES, CUANDO ASÍ PROCEDIERE, LAS IRREGULARIDADES O VIOLACIONES EN QUE HUBIEREN INCURRIDO, OTORGÁNDOLES UN TÉRMINO QUE PODRÁ VARIAR DE 24 HORAS A 30 DÍAS NATURALES SEGÚN LA URGENCIA O GRAVEDAD DEL CASO, A FIN DE QUE SEA CORREGIDAS.

ARTÍCULO 61 PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE "REGLAMENTO", LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y LOS "PCM", SERÁN LOS ÚNICOS RESPONSABLES DE SU CUMPLIMIENTO. CUANDO SE INCURRA EN ALGUNA VIOLACIÓN, A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, COMPROBADA EN LA VISITA DE INSPECCIÓN, LA "DIRECCIÓN" IMPONDRÁ LAS SANCIONES

CORRESPONDIENTES PREVISTAS POR LA LEY Y POR EL PROPIO "REGLAMENTO". ESTAS SANCIONES PODRÁN SERÁN IMPUESTAS CONJUNTA O SEPARADAMENTE A DICHS

RESPONSABLES. LA IMPOSICIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES NO EXIMIRÁ AL INFRACTOR DE LA OBLIGACIÓN DE CORREGIR LAS IRREGULARIDADES QUE HAYAN DADO MOTIVO AL LEVANTAMIENTO DE LA INFRACCIÓN.

LAS SANCIONES QUE SE IMPONGAN SERÁN INDEPENDIENTES DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE ORDENE LA "DIRECCIÓN" EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE "REGLAMENTO" Y PODRÁN SER IMPUESTAS CONJUNTA O SEPARADAMENTE A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y LOS "PCM".

ARTÍCULO 71 A QUIEN SE OPONGA O IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES EXPEDIDAS POR LA "DIRECCIÓN", SE LE SANCIONARÁ CON ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY.

ARTÍCULO 72 PARA HACER CUMPLIR LAS ORDENES GIRADAS EN BASE A ESTE "REGLAMENTO" Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA "DIRECCIÓN", ESTARÁ FACULTADA PARA HACER USO DE LA FUERZA PÚBLICA.

ARTÍCULO 73 LA "DIRECCIÓN" PODRÁ REVOCAR TODA AUTORIZACIÓN, LICENCIA O CONSTANCIA CUANDO

A) SE HAYA EMITIDO CON BASE EN INFORMES O DOCUMENTOS FALSOS O ERRÓNEOS O CON DOLO O ERROR;

B) SE HAYAN EXPEDIDO EN CONTRAVENCIÓN AL TEXTO EXPRESO DE ALGUNA DISPOSICIÓN DE ESTE "REGLAMENTO".

ARTÍCULO 74 LAS INFRACCIONES A ESTE

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, MERIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1/2009.

**“REGLAMENTO” Y LAS SANCIONES DERIVADAS DE  
LAS MISMAS, SE IMPONDRÁN  
INDEPENDIENTEMENTE A LAS ESTABLECIDAS POR  
LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL  
ESTADO DE YUCATÁN.**

Por su parte la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán establece  
en sus artículos 67, 68, 84, 85, 86, 87 y 90 :

**ARTÍCULO 67.- TODA PERSONA QUE PRETENDA  
DAR A UN ÁREA O PREDIO, UN USO ESPECÍFICO O  
LLEVAR A CABO EN ELLOS OBRAS COMO  
EXCAVACIONES, REPARACIONES,  
CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES DEBERÁ  
SOLICITAR PREVIAMENTE Y POR ESCRITO, DE LA  
AUTORIDAD MUNICIPAL, LA LICENCIA DE USO DEL  
SUELO.**

**ARTÍCULO 84.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LA  
SECRETARÍA Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES  
PODRÁN ADOPTAR Y EJECUTAR LAS MEDIDAS DE  
SEGURIDAD, CALIFICAR LAS INFRACCIONES E  
IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE  
CORRESPONDAN, CONFORME A ESTA LEY.**

**ARTÍCULO 85.- PARA LOS EFECTOS DE LA  
PRESENTE LEY SE CONSIDERAN MEDIDAS DE  
SEGURIDAD LA ADOPCIÓN Y EJECUCIÓN DE  
DISPOSICIONES QUE DICTEN LAS AUTORIDADES A  
QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO INMEDIATO  
ANTERIOR, ENCAMINADAS A EVITAR LOS DAÑOS  
QUE PUEDAN CAUSAR LAS INSTALACIONES, LAS  
CONSTRUCCIONES Y LAS OBRAS, TANTO PÚBLICAS  
COMO PRIVADAS, A LO ESTABLECIDO EN LOS  
PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO. LAS  
MEDIDAS DE SEGURIDAD TIENEN CARÁCTER**

PREVENTIVO Y SE APLICARÁN SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO, CORRESPONDAN.

ARTÍCULO 86.- SON MEDIDAS DE SEGURIDAD:

I.-LA SUSPENSIÓN DE TRABAJOS Y SERVICIOS.

II.-LA CLAUSURA TEMPORAL, TOTAL O PARCIAL DE LAS INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS.

III.-LA DESOCUPACIÓN O DESALOJO DE ÁREAS O PREDIOS.

IV.-LA DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES.

V.-EL RETIRO DE INSTALACIONES.

VI.-LA PROHIBICIÓN DE LOS ACTOS DE UTILIZACIÓN.

VII.-CUALESQUIERA OTRAS QUE TIENDAN A LOGRAR LOS FINES EXPRESADOS EN EL ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR.

ANTES DE ADOPTARSE LAS MEDIDAS RELACIONADAS, SE CONCEDERÁ AL INTERESADO UN PLAZO DE CINCO DÍAS PARA QUE POR SI MISMO EVITE LOS DAÑOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR. SE EXCEPTÚAN DE LO ANTERIOR LAS MEDIDAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES PRIMERA Y SEXTA DE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 87.- LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTACIÓN, DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, DE LOS ACUERDOS Y DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS AL DESARROLLO URBANO, SE SANCIONARÁN POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LA SECRETARÍA O LOS AYUNTAMIENTOS, SEGÚN CORRESPONDA, CON:

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: INAIP, MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1/2009.

**I.-REVOCACIONES DE LAS AUTORIZACIONES,  
PERMISOS O LICENCIAS OTORGADOS.**

**II.-LA CLAUSURA DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL,  
DE LAS INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y  
OBRAS.**

**III.-LA DEMOLICIÓN, A COSTA DEL INFRACTOR, DE  
LAS CONSTRUCCIONES EFECTUADAS EN  
CONTRAVENCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LOS  
PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO  
A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DE SUS  
REGLAMENTOS.**

**IV.-EL ARRESTO ADMINISTRATIVO DE LOS  
RESPONSABLES HASTA POR TREINTA Y SEIS  
HORAS.**

**V.-MULTA POR UN MONTO EQUIVALENTE DESDE  
CIENTO HASTA CINCO MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO  
GENERAL DIARIO VIGENTE DEL ÁREA GEOGRÁFICA  
QUE CORRESPONDA A LA CIUDAD DE MÉRIDA.**

**ARTÍCULO 90.- SI LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO  
EXIGIEREN, PODRÁN IMPONERSE AL INFRACTOR  
SIMULTÁNEAMENTE LAS SANCIONES Y LAS  
MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDAN, SIN  
PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN  
QUE INCURRIERE.**

Asimismo el Manual Organizacional para los casos de verificación de quejas o denuncias sobre establecimientos, en relación con la posible carencia de licencias y/o permisos que otorga la Dirección de Desarrollo Urbano, proporcionado por la Unidad de Acceso en cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en fecha doce de febrero de dos mil nueve establece en la parte del Desarrollo del procedimiento lo siguiente:

1. Operador Telefónico de AYUNTATEL. Se recibe la queja vía telefónica en AYUNTATEL, el operador telefónico de AYUNTATEL captura en el

Sistema Integral para la Atención Ciudadana (SIPAC) y canaliza a la Dirección correspondiente.

2. DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE.- La Dirección correspondiente imprime la boleta y entrega al área responsable.
3. ÁREA RESPONSABLE.- El área responsable recibe la Denuncia Ciudadana, verifica la información que otorga el quejoso y canaliza a los inspectores para realizar una confirmación de los datos del predio y de la queja manifestada.
4. INSPECTOR.- Inspectores realizan la verificación ocular, corroboran los datos del predio y la denuncia.
5. INSPECTOR.- Si existe el establecimiento se abre un expediente en el área para iniciar un procedimiento administrativo, en caso contrario, se informa en el SIPAC que no se encontró establecimiento alguno.
6. ÀREA RESPONSABLE.- El área responsable canaliza a sus licenciados para el seguimiento y preparan la orden de inspección.
7. INSPECTOR. Con la orden de Inspección se presenta el inspector en el predio en cuestión y solicita a quien se encuentre el permiso se deja el requerimiento en el cual le da al ciudadano 3 días hábiles para presentar su documentación que le permita funcionar **a)**, posteriormente se realiza la orden de verificación **b)** y si no presenta su permiso se procede a la clausura **c)**, posteriormente las personas pueden realizar la solicitud de retiro de sellos comprometiéndose a no funcionar hasta obtener el permiso correspondiente y realizar el pago de la multa **d)**.
8. Área Responsable.- El área responsable realiza otra verificación del estado de clausura o del no funcionamiento y si se detecta que sigue funcionando sin el permiso correspondiente, en caso de haber violado los sellos se turna el expediente a la Dirección de Gobernación para que ellos presenten demanda ante el Ministerio Público por el delito de violación de los sellos del estado de Clausura.

**Los incisos en negritas son nuestros**

De la normatividad previamente transcrita se concluye lo siguiente:

1. Que las quejas hacen del conocimiento de la autoridad que un predio, local o establecimiento se encuentra funcionando sin los permisos o licencias correspondientes, y de esa forma instauran el procedimiento de verificación y

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: OMAIP, MERIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1/2009.

sanción en su caso que efectúa la Dirección de Desarrollo Urbano.

2. Que el objetivo de las verificaciones es evitar que establecimientos que no cuenten con licencias o permisos se encuentren funcionando; que subsanen las irregularidades detectadas; y que en caso de no corregir alguna violación comprobada en las visitas y seguir funcionando imponer las sanciones correspondientes y medidas de seguridad.
3. Que el procedimiento para los casos de verificación de quejas o denuncias sobre establecimientos, en relación con la posible carencia de licencias y/o permisos, tiene inicio con la presentación de la queja y su fin resultado resolución o respuesta, puede constar en diferentes documentos como: la declaración de inexistencia del predio que hace el verificador; cuando en las diversas visitas de inspección los poseionarios acrediten contar con las licencias y permisos respectivos; cuando por un incumplimiento al requerimiento previsto en el punto siete del Manual se proceda a la clausura e imposición de la multa; y ante la violación de los sellos se envíe el expediente a la Dirección de Gobernación para la presentación de la denuncia y/o querrela ante el Ministerio Público.

**SÉPTIMO.-** En el presente apartado, se analizará la tramitación efectuada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán en relación a la solicitud marcada con el número de folio 7045608, así como de la legalidad de la resolución.

En autos consta, que la recurrida puso a disposición del particular el expediente relativo a la queja 408245 el cual contiene la siguiente documentación: Boleta de fecha doce de diciembre de dos mil siete (punto 2 del Manual); reporte de datos de fecha trece de diciembre de dos mil siete (puntos 3, 4 y 5 del Manual); orden de visita de fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete (punto 6 del Manual); reporte de inspección de fecha veintiocho de diciembre de dos mil siete mediante el cual se informa que no pudo practicarse la inspección porque el local se encontraba cerrado ( punto 7 a) del Manual); reporte de inspección de fecha tres de enero de dos mil ocho mediante el cual se informa que no pudo practicarse la inspección porque el local se encontraba cerrado (punto 7 a) del Manual); acta de inspección de fecha diez de enero de dos mil ocho por la cual se

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, MERIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1/2009.

constata que el establecimiento no cuenta con las licencias de uso de suelo y de funcionamiento (punto 7 a) del Manual); escrito fecha catorce de enero de dos mil ocho por el cual la posesionara del local requirió una prórroga para tramitar las licencias de uso de suelo y de funcionamiento; oficio AL-241/08 de fecha diecisiete de enero del año dos mil ocho la Subdirección de Procedimientos Jurídicos de la Dirección de Desarrollo Urbano ordenó requerir al propietario y/ocupante y/o posesionario del establecimiento en cuestión para que en un plazo de tres días naturales contados a partir de la notificación de dicho oficio, acredite contar con la licencia de Uso de Suelo; asimismo apercibe que en caso de no dar cumplimiento y seguir dándole uso al local, se procederá a su clausura así como la imposición de una sanción pecuniaria (Punto 7 a) del Manual); notificación del oficio AL-241/08 (Punto 7 a) del Manual); oficio 413/08-C por el cual se le concede a la posesionaria del establecimiento una prórroga de diez días naturales que empezarán a contarse a partir de la notificación de dicho oficio, únicamente para la tramitación de la licencia de uso de suelo, sin que eso presuponga que podrá seguir funcionando; notificación del oficio AL-413/08-C ( Punto 7 a) del Manual); orden de visita de inspección para verificar el cumplimiento del oficio AL-241/08 de fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho (punto 7 b) del Manual); acta de verificación de fecha veinticinco de junio de dos mil ocho, en el cual el inspector manifiesta que se presenta con el objeto de verificar el oficio AL-241/08 y precisa que el local se encuentra abierto y funcionando (Punto 7 b) del Manual); orden de visita de inspección para verificar el cumplimiento del oficio AL-241/08 de fecha veintiuno de julio de dos mil ocho (Punto 7 b) del Manual); acta de verificación de fecha treinta de julio de dos mil ocho, en el cual el inspector manifiesta que se presenta con el objeto de verificar el oficio AL-241/08 y precisa que el local se encuentra abierto y funcionando con venta al público (Punto 7 b) del Manual).

En mérito a lo anterior, se deduce que al particular no le fue entregada la información requerida pues de acuerdo a las constancias remitidas por la autoridad la última actuación realizada en el expediente de la queja en cuestión, consiste en el acta de verificación de fecha treinta de julio de dos mil ocho cuyo objeto fue constatar si el establecimiento cumplió con el requerimiento realizado a través del oficio AL-241/08 (presentación de la licencia o en su caso se procede a la clausura e imposición de multas) y en la cual no se hace mención de su

acatamiento (Punto 7 **b**) del Manual), por lo tanto, se considera que no se proporcionó documental alguna que acredite los supuestos que de conformidad al Manual de Procedimientos pueden acontecer a partir de esa etapa del procedimiento de queja para darle por terminado o resuelto, dicho de otra forma, no se advierte documento alguno por el cual se haya acreditado ante la autoridad la existencia de la licencia en cuestión; la clausura del local o establecimiento y la imposición de sanciones; la remisión del expediente a la Dirección de Gobernación para la presentación de la denuncia y/o querrela ante el Ministerio Público o cualquier otro documento expedido por la autoridad en donde conste que a su juicio ha finalizado el citado procedimiento.

En conclusión es procedente Revocar la resolución de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil ocho emitida por la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el objeto de que emita una nueva resolución por la cual entregue la información o en su caso declare la inexistencia fundado y motivando las causas de la misma.

**OCTAVO.-** Consecuentemente, se instruye a la autoridad para los siguientes efectos:

- a) Requiera nuevamente a la Unidad Administrativa competente le entregue el documento que contenga la respuesta o resolución de la queja, el cual según el Manual de Procedimientos podrá ser; documento donde conste que la posesionaria en el expediente de la queja dio cumplimiento al oficio AL-241/08; documento donde conste la clausura del establecimiento y sanción o remisión del expediente a la Dirección de Gobernación para la presentación de la denuncia y/o querrela ante el Ministerio Público o cualquier otro documento expedido por la autoridad en donde conste que a su juicio ha finalizado el citado procedimiento; o en su defecto le informe las causas de la inexistencia.
- b) Emita una nueva resolución en la cual ordene la entrega de la información o en su defecto funde y motive las causas de la inexistencia de conformidad al artículo 37 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.
- c) Notifique conforme a derecho al particular su determinación

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, MERIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1/2009.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día diecisiete de marzo de dos mil nueve. -----

